Deporte

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-447-2024
NÚMERO DE CONTRATO: COID-447-2024

MODIFICACIÓN No. 3

Convenio No.	**COID-447-2024**	**Fecha suscripción Secop II:**	**08/05/2024**
Entidad Contratante:	**MINISTERIO DEL DEPORTE**		
Identificación:	**NIT. 899.999.306-8**		
Ordenador del Gasto (E):	**MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCÍA**		
Identificación:	**C.C. 1.140.851.426**		
Ente Ejecutor:	**MUNICIPIO DE JAMBALÓ**		
Identificación:	**NIT. 891.501.047 - 9**		
Representante Legal:	**LIDA EMILSE PAZ LABIO**		
Identificación:	**C.C. 25.470.654**		

JUSTIFICACIÓN:

Que el 08 de mayo de 2024, las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo COID-447-2024, cuyo objeto es: *"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EL TRAPICHE, MUNICIPIO DE JAMBALÓ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA".*

Que el valor inicial del Convenio Interadministrativo COID-447-2024, corresponde a la suma **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 1.645.271.390.00).**

Que el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo COID-447-2024 será hasta el 31 de DICIEMBRE DE 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que el Convenio Interadministrativo COID-447-2024 inició su ejecución el 27 de mayo de 2024, según Acta de Inicio suscrita por las partes.

Que el 19 de septiembre de 2024 las partes suscribieron la Modificación No. 01, mediante la cual se modificó la cláusula No. 06 Apropiación o Imputación Presupuestal.

Que el 12 de diciembre de 2024 las partes suscribieron la Modificación No. 2, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución del Convenio hasta el 31 de marzo de 2025.

Que el 24 de marzo de 2025 las partes suscribieron la Modificación No. 03, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución del Convenio hasta el 31 de mayo de 2025

Que, mediante escrito del 27 de mayo de 2025, radicado en el GIT de Contratación mediante correo institucional, el supervisor del Convenio Interadministrativo COID-447-2024, solicita la modificación del Convenio, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

(...) En mi condición de supervisor del convenio interadministrativo en referencia, de manera atenta solicito adelantar el trámite necesario para la presente modificación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. *CONSIDERACIONES GENERALES ANTECEDENTES:*

DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. COID-447-2024 Y SUS CONTRATOS DERIVADOS.

1.1. Que el 08 de mayo de 2024, entre el Ministerio del Deporte y el municipio de Jambaló – Cauca, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. COID-447-2024, MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($1.645.271.390).

1.2. Que, el plazo de ejecución del convenio se estableció hasta el 31 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

1.3. Que el 27 de mayo de 2024, las partes suscribieron el Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo No. COID-447-2024 con fecha de terminación del 31 de diciembre de 2024.

1.4. Que el día 25 de junio de 2024, se radicó por el equipo de supervisión el primer desembolso del Convenio Interadministrativo No. 447-2024.

1.5. Que actualmente tanto el Convenio Interadministrativo No. COID 447 de 2024, como los contratos derivados se encuentran de la siguiente manera:

CONTRATO	*CONVENIO COID 447 DE 2024*	*CONTRATO DE OBRA*	*CONTRATO DE INTERVENTORIA*
VIGENCIA	*31/05/2025*	*Publicado en SECOP I. Proceso Número: LICP AMJ N° 01 DE 2024, Adjudicación del Proceso al CONSORCIO JAMBALO 2024, por un valor de 1.541.862.685. M/CTE. EN EJECUCIÓN*	*Publicado en SECOP I Proceso Número: CMAPTS AMJ 01 DE 2024, Adjudicación del Proceso, JULIO MEDINA MOSQUERA SAS por un valor de 103.391.509 M/CTE. EN EJECUCIÓN*

1.6. Que el municipio de Jambaló, se ha adelantado las gestiones correspondientes en el proceso de perfeccionamiento y firma del acta de inicio de los contratos de obra e interventoría. Con fechas de contratos de 26 de agosto del 2024 y 29 julio del 2024, para dichos contratos respectivamente

1.7. Que el 10 de septiembre de 2024, fue allegado correo electrónico de asunto: "SOLICITUD VINCULACIÓN USO PRESUPUESTAL MINISTERIO DE DEPORTE", donde se indica la creación del uso presupuestal por parte del Ministerio de Hacienda, con el fin de iniciar la ejecución financiera de los proyectos de infraestructura del Mindeporte, que fueron suscritos en el presente año.

1.8. Que como consecuencia las partes suscribieron la Modificación No. 1 al convenio COID-447-2024 en el sentido de la CLAÚSULA 6) APROPIACIÓN O IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

1.9. Que mediante solicitud del municipio de Jambaló allegada el 14 de noviembre de 2024, el convenio fue prorrogado hasta el 31/03/2025.

1.10. Que mediante solicitud del municipio de Jambaló allegada el 10 de marzo de 2024, el convenio fue prorrogado hasta el 31/05/2025.

1.11. Que el municipio de Jambaló, Departamento del Cauca, mediante comunicado de 20 de mayo de 2025 y de asunto: Solicitud prórroga Convenio Interadministrativo COID-447-2024. Remitió al supervisor la solicitud de prórroga al Convenio, celebrado entre Ministerio del Deporte y el Municipio de Jambaló - Cauca, en los siguientes términos:

"(…) Por medio de la presente, y en atención al cumplimiento de las obligaciones relacionadas al convenio No. COID-447-2024 que tiene por objeto AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO EL TRAPICHE, MUNICIPIO DE JAMBALÓ, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, me permito solicitar una prórroga al mismo, partiendo de las siguientes consideraciones: 1- Se ha presentado solicitud de prórroga por parte del contratista de obra con aprobación por parte de la interventoría debidamente justificada, donde se expone las dificultades presentadas en la ejecución del proyecto que afectan el cronograma inicialmente propuesto. 2- Se cuenta con un porcentaje de avance de ejecución del proyecto del 89.15% con corte 30 de abril de 2025. Por las razones expuestas y dado que plazo de ejecución del convenio COID-447- 2024 va hasta el 31 de mayo de 2025 comedidamente por parte del municipio de Jambaló se solicita prorrogar el plazo de ejecución del convenio en mención por un término de DOS (02) MESES a partir de su vencimiento , con el fin de poder desarrollar las actividades de obra dentro de los términos establecidos, contar con el tiempo prudente para hacer la entrega a satisfacción de la obra a la comunidad y de igual manera llevar a cabo el proceso de liquidación del convenio.

Sin otro en particular y con el fin de adelantar los trámites pertinentes de aprobación por parte del Ministerio me permito adjuntar:

A. Documentación de solicitud de prórroga:

1. *Oficio de solicitud de prórroga del COID "447-2024" emitido por el Municipio de Jambaló del Departamento del Cauca.*
2. *Cronograma de obra e interventoría actualizado como justificación de la solicitud de prórroga.*
3. *Solicitud y justificación de prórroga por parte del contratista de obra.*
4. *Solicitud y justificación de prórroga por parte del contratista de interventoría.*
5. *Relación de pagos del convenio.*

B. Documentación del alcalde:

1. *Cédula de ciudadanía.*
2. *Acta de posesión.*
3. *RUT del Municipio y del alcalde.*
4. *Certificado Judicial.*
5. *Certificado REDAM (Emisión Municipio).*
6. *Certificado RNMC.*
7. *Certificado disciplinario, antecedentes Procuraduría.*
8. *Certificado Fiscal Contraloría.*
9. *Certificado OFAC.*
10. *Certificado de No Inclusión en Lavado de Activos (Emisión Municipio).*
11. *Modelo Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades (Emisión Municipio).*
12. *Libreta Militar (Emisión Municipio)-NO APLICA*
13. *Pantallazo Secop II (Emisión Municipio - alcalde).*
14. *Resolución de facultades para contratar (Emisión Municipio).*
15. *Certificación de parafiscales A la espera de contar con una respuesta positiva por parte del Ministerio del Deporte a la presente solicitud me suscribo, (…)".*

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS:

CAUSALES QUE DAN LUGAR A LA MODIFICACIÓN:

2.1. En relación con los recursos del Ministerio del Deporte, se tiene pendiente realizar el 50% para el segundo y tercer desembolso equivalente a OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($822.635.695.00).

2.2. Discriminados así: Un segundo desembolso que corresponde al 40% del aporte del MINDEPORTE por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($658.108.556.00) y Un tercer desembolso que corresponde al 10% del aporte del MINDEPORTE por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($164.527.139,00).

2.3. Que el Ente ejecutor adjuntó el cronograma indicando el plazo que requiere para la ejecución del contrato de obra, por tanto, el plazo solicitado por el municipio de Jambaló – Cauca, garantiza la ejecución, terminación, puesta en funcionamiento y liquidación del contrato derivado.

2.4. A continuación, se detalla el balance financiero del convenio interadministrativo:

Valor Total Convenio	Valor aportado por Mindeporte	Valor desembolsado por Mindeporte al Ente Ejecutor	Valor por desembolsar al Ente ejecutor
$1.645.271.390 M/CTE	$1.645.271.390 M/CTE	$822.635.695.00 M/CTE	$822.635.695.00 M/CTE

2.5. De cara a la presente modificación es pertinente precisar que no se requiere adición de recursos por parte del Ministerio del Deporte.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La presente solicitud de modificación fue estudiada y encuentra respaldo dentro del siguiente ordenamiento jurídico colombiano, pertinente para la contratación estatal, así:

3.1 Marco constitucional:

Artículo 2. *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Artículo 52. *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.
Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Artículo 113. *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.*

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Artículo 209 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

3.2 Marco legal:

*De la **Ley 80 de 1993** se armoniza e integra el siguiente articulado:*

***Artículo 3:** "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades **buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.** (Negrillas para destacar).*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

***Artículo 14:** "Para el cumplimiento de los fines de la contratación, **las entidades estatales** al celebrar un contrato: (Negrillas para destacar).*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, ***interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y****, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (negrillas fuera de texto original)*
(…)
Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Artículo 23: *que refiere los principios rectores de la contratación en los siguientes términos: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los* ***principios de transparencia, economía y responsabilidad*** *y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo." (Negrillas para destacar).*

Artículo 40: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

De la ***Ley 152 de 1994 se invoca el artículo 3****, que nos ilustra frente a la planeación de las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales; estarás regidas por principios generales como: a) Autonomía, b) Ordenación de competencias, c) Coordinación, d) estabilidad macroeconómica y financiera, e) Prioridad del gasto público social, f) Continuidad, g) Participación, h) Sustentabilidad Ambiental, i) Desarrollo armónico de las regiones, j) Proceso de planeación, k) Eficiencia, l) Viabilidad, m) Coherencia, n) Conformación de los planes de desarrollo.*

Según la ***Ley 489 de 1998 artículo 95*** *se tiene que las entidades del Estado podrán crear asociaciones encaminadas a cumplir con sus funciones administrativas y la prestación de los servicios a su cargo "(…), mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Y las demás que por su naturaleza le sean aplicables y permitan su interpretación armónica.

3.3. Marco jurisprudencial:

Sentencia C-300/2012 *que establece frente a los contratos estatales, perfectamente aplicables a los convenios interadministrativos el siguiente tenor: "…Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado", "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.".*

Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Magistrada

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, determinó:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente****; advirtiendo, y esta es la segunda idea,* ***que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****" (negrilla fuera del texto).*

Sentencia *del 8 de febrero de 2017 emitida por el H.* ***Consejo de Estado Sección Tercera -Subsección C,*** *al resolver una* ***acción de controversias contractuales*** *dentro del radicado* ***25000-23-36-000-2013-01717-01(54614)****; en la que hace importantes precisiones frente a:*

1. ***Integración del Contrato****. –"se entiende que hacen parte integral del contrato estatal no solamente las reglas contenidas en los estudios previos y los pliegos de condiciones, lo convenido por las partes en el respectivo contrato, las Leyes, los Decretos, Las Resoluciones y demás normas de carácter imperativo que regulan no sólo el ejercicio de la actividad contractual del estado en general, sino también aquellas que regulan las particularidades del objeto a contratar; así como también las normas supletivas, los principios que rigen la actividad contractual, la equidad y los usos normativos", "(…) si lo que ocurre en un determinado asunto es que las partes en un proceso de selección establecen tanto en los estudios previos, como en los pliegos de condiciones unas reglas relativas a los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del objeto contractual y quién debe asumir los efectos de su producción, pero nada convienen en el contrato estatal que celebran, sino que se remiten a la regulación contenida en otras normas, es evidente que en ésta hipótesis y para determinar la voluntad de las partes sobre ese asunto en específico, no sólo se deben integrar al contrato las reglas contenidas en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones, sino también la normatividad a la que las mismas partes se remiten en el contrato."*

2. ***Riesgos que se pueden producir en la ejecución de un contrato estatal. (****…) "se entiende que en ejercicio del principio de previsibilidad tanto la entidad contratante como el contratista deben determinar o prever la ocurrencia de circunstancias o acontecimientos que potencialmente puedan generar un ruptura del equilibrio económico del contrato, previamente a su suscripción, con base en aspectos tales como la probabilidad de producción en otros contratos similares, las condiciones en las que efectivamente pueden producirse, entre otras, para que de ésta manera se pueda determinar a quién lo corresponde asumirlos y por qué y que medidas pueden adoptarse para mitigar los efectos de su producción".*

 En lo relativo al principio de previsibilidad en los contratos estatales (…) "para efectos de consolidar la previsibilidad y en consecuencia darle un tratamiento proporcional al riesgo o contingencia en los contratos estatales, efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos;

utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo para determinar los mecanismos tendientes a mitigar su impacto".

*Y agrega … **"Identificada la contingencia o riesgo**, **la previsibilidad ordena** su asignación a una de las partes del negocio, para lo cual la administración en aras de la proporcionalidad deberá entre otras cosas efectuar: **La evaluación** de que parte del contrato tiene la mejor capacidad **para sopórtalos, gestionarlo, administrarlo** en virtud de su experiencia, manejo de información, disposición para controlarlo **y analizar cada riesgo en particular para determinar la causa que lo puede originar y en consecuencia quien podría mejor soportarlo y asumirlo responsablemente".** (negrilla fuera del texto).*

4. CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO:

Con fundamento en las consideraciones de orden técnico, financiero y jurídico que precedentemente se han argumentado en esta solicitud, esta supervisión considera que es de suma importancia adelantar las actividades que sean necesarias para efectos que el fin último del convenio cumpla a cabalidad, es decir, que se entregue un escenario deportivo funcional y totalmente terminado para garantizar a la comunidad espacios de recreación y deporte adecuados como garantía efectiva del derecho constitucional al deporte, como herramienta para que los individuos se desarrollen dignamente, como instrumento que permite el libre desarrollo de la personalidad, como conducto de formación y educación, como promotor del trabajo y la asociación libre y voluntaria, que en consecuencia obliga al Estado Colombiano a implementar políticas y ejecutar proyectos que fomenten la actividad física y el deporte.

Que de acuerdo con las solicitudes mencionadas en el capítulo de consideraciones donde se indica que el plazo de ejecución actual del convenio COID-447-2024 va hasta el 31 de mayo de 2025 y que el término pactado para la ejecución de obra sobrepasa esta fecha y por consiguiente es conveniente prorrogar el plazo de ejecución del convenio hasta el 31 de julio de 2025 y de esta forma garantizar la ejecución y finalización de los contratos derivados y la entrega a satisfacción a la comunidad.

Esta supervisión manifiesta al ordenador del gasto que es de suma importancia que el proyecto acordado mediante el convenio objeto de estudio, cumpla su finalidad y con el derecho constitucional al deporte y en atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Es de importancia mencionar que esta supervisión corroboró la solicitud y cuenta con los soportes de la información mencionada en la presente, los cuales se anexan.

Que la generación de esta modificación CONTRACTUAL no conlleva una modificación en el valor o alcance del convenio, y está concebida como un vehículo establecido por las partes, para facilitar condiciones que permitan la culminación en debida forma del proyecto.

*Se hace énfasis en que el contenido restante y las demás cláusulas del convenio interadministrativo **COID-447-2024** que no hayan sido objeto de esta solicitud se mantendrán incólumes y, por lo tanto, su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas/contratadas.*

5. SOLICITUD:

*En virtud de lo anterior, esta supervisión en aplicabilidad del principio de la prevalencia del interés general, salvaguarda del recurso público y con el fin de garantizar la culminación del alcance convenido; con fundamento en el análisis de las circunstancias contenidas en este documento, solicita al ordenador del gasto MODIFICAR la **CLAÚSULA 3) PLAZO,** en los siguientes términos:*

CLAUSULA 3) Plazo:

"El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de julio del 2025.

Las justificaciones dadas en esta modificación están debidamente soportadas por cuanto se realizan en atención a las reglas establecidas en los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: "Cualquier adición, prórroga o modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes."

MODIFICACIÓN No. 3

Manifiesto que, durante el término de la prórroga solicitada al convenio, no se genera erogación alguna para el Ministerio del Deporte y se radica de mutuo acuerdo, lo cual se evidencia en los soportes documentales adjuntos.

El ejecutor, se obliga a mantener actualizada la garantía conforme a la presente solicitud de Modificación, según lo establecido en el convenio COID - 447 de 2024.

Es de importancia mencionar que esta supervisión, corroboró la información mencionada por el Ente Ejecutor y que los documentos entregados hacen parte de la solicitud de modificación del convenio interadministrativo.

(…)

Que en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se contempla que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales; así mismo, que podrán incluirse las modalidades, condiciones y las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esa Ley y a los de la buena administración.

Que las partes, atendiendo el principio de la autonomía de la voluntad consagrada en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, consideran pertinente realizar la presente modificación.

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES A MODIFICAR:	
3) Plazo:	Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo COID-447-2024, hasta el **31 de julio del 2025.**
DISPOSICIONES FINALES:	
Garantías:	De conformidad con el inciso 2o del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, **LA ENTIDAD EJECUTORA** deberá ampliar la vigencia de los amparos de las garantías otorgadas en la póliza constituida, en cumplimiento de lo contemplado en la Cláusula Decimo Primera del Contrato Interadministrativo COID-447-2024. La modificación de la póliza deberá publicarse en la plataforma SECOP II en el convenio, y debe allegarse al GIT de Contratación para su respectiva revisión y aprobación, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.
Vigencia de las demás cláusulas del convenio:	El restante contenido y las demás cláusulas contenidas en el Convenio Interadministrativo **COID-447-2024,** que con este documento no hayan sido modificadas, adicionadas o suprimidas, se mantendrán incólumes y, por lo tanto, su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas.
Declaraciones:	Las partes declaran: a- Que la presente Modificación se conviene dentro del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo **COID-447-2024.** b- Que la presente Modificación no varía el objeto ni la finalidad del Convenio Interadministrativo **COID-447-2024.**
Documentos:	Para todos los efectos son documentos de esta Modificación y hacen parte integral de la misma, así como del Convenio Interadministrativo **COID-447-2024,** la solicitud suscrita por parte del(a) supervisor(a) y sus soportes adjuntos.
Perfeccionamiento:	La presente modificación del Convenio Interadministrativo **COID-447-2024** se perfecciona con la suscripción de las partes.

Ente Ejecutor:	Lida Emilse Paz Labio	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Entidad Contratante:	Miguel Antonio De La Hoz García – Secretario General y Ordenador del Gasto (E)	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Revisó:	Liseth Torres Poveda– Abogada Secretaria General	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Revisó:	Fabian Darío Romero Moreno – Coordinador GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Proyectó:	Estefania Casallas Riaño - Contratista GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II